

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Quince (15) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2022 - 01044 00  
ACCIÓN DE PAGO DIRECTO – EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA  
MOBILIARIA PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.  
A. BIC EN CONTRA DE SONIA ESPERANZA CUSBA CUSBA.**

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo solicitado en el memorial que obra a folios preliminares del presente cuaderno, allegado por la parte demandada el 06 de febrero pasado (derivado No. 13 del expediente digital), con fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ADICIONAR el numeral tercero del proveído calendado 23 de enero del año en curso (derivado No. 08 del expediente digital), en el sentido de indicar en forma expresa al señor representante legal del PARQUEADERO J&L Sede 2, ubicado en el Kilómetro 1 vía Guasca – Gacheta, celular 350 277 84 35, Email: [bodegajudicialjyl@hotmail.com](mailto:bodegajudicialjyl@hotmail.com), que la entrega del vehículo automotor identificado con la placa I M P - 364, a favor del señor Alejandro Limas Laverde, identificado con la C. C. No. 1.015.422,004 [persona que poseía el automotor al momento de la diligencia], se debe realizar sin necesidad de cancelar a favor del parqueadero en mención suma de dinero alguna por concepto de gastos de parqueadero.-

Lo anterior, en razón a que el vehículo en referencia fue dejado por parte de la autoridad que realizó la captura, en un parqueadero que no fue autorizado por la sociedad demandante, conforme se desprende de la orden judicial emitida mediante oficio No. 2522 de fecha 01 de diciembre del año 2022 (derivados No. 03 y 04 del expediente digital).-

Oficiese por secretaría a quien corresponda y déjense las constancias de rigor.-

**SEGUNDO:** En lo demás, la providencia en mención se mantiene incólume.-

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a las partes mediante anotación por estado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 295 del Código General del Proceso.-

**CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte actora y su apoderado judicial la comunicación anterior y anexo allegado por la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días, se pronuncien al respecto (derivado No. 13 del expediente digital).-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
Juez

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **026**, hoy **16 de febrero de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:  
**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69814cfcc227bb03a667d5d36f8198c0ce3561c3d5c64566257d2ac72bfd55**

Documento generado en 15/02/2023 11:41:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**